

VIEDMA, 08 DE JUNIO DE 2010

VISTO:

El Expediente N° 136072 – EDU- 2010, del registro del Consejo Provincial de Educación, sobre reglamento de los Centros Educativos de Nivel Secundario (C.E.N.S.), y;

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 1658/95 se aprueba transitoriamente el régimen de asistencia, calificaciones, exámenes y promociones de los alumnos en los Centros Educativos de Nivel Secundario;

Que el artículo 7°, indica que el alumno que pierda su condición de regular deberá recurrar la asignatura en el próximo período lectivo, y el artículo 28°, capítulo V, especifica que es obligatorio el recursado de las asignaturas de los alumnos que han perdido su condición de regular;

Que en los Centros de Enseñanza Secundaria provinciales, hay un promedio de 43 % de alumnos que deben recurrar como mínimo una materia, porque abandonan sus estudios al coincidir algunos trimestres con la época de cosecha, el turismo, o la esquila, entre otras actividades temporales, donde muchos de los alumnos son empleados;

Que el recursado los obliga a extender su escolaridad al menos un año más, y terminan abandonando sus estudios por la imposibilidad de asistir en forma regular;

Que la Ley de Educación Nacional N° 26.206 contempla, en su capítulo IX, la Educación permanente de Jóvenes y Adultos garantizando “ la alfabetización y el cumplimiento de la obligatoriedad escolar prevista por la presente Ley, a quienes no la hayan completado en la edad establecida reglamentariamente, y a brindar posibilidades de educación a lo largo de toda la vida”.

Que a los efectos de garantizar el cumplimiento de la citada Ley, y de acompañar la inclusión de los adultos en el nivel secundario, se hace necesario elaborar la norma legal que permita en estos Centros, la figura de alumno libre;

POR ELLO:

**EL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- RECTIFICAR el artículo 7° de la Resolución N° 1658/95, quedando redactado de la siguiente manera:

Donde Dice:

“El alumno que pierda su condición de regular deberá recurrar la asignatura en un próximo período lectivo”.

Debe Decir:

El alumno que pierda su condición de regular podrá optar entre recurrar la asignatura en un próximo período lectivo o rendir en condición de libre”

ARTÍCULO 2°.-DEROGAR a partir de la presente, en la Resolución N° 1658/95, Cap.V, el Título “Recursado Obligatorio” y el artículo 28°.

ARTÍCULO 3°.- DETERMINAR, la aplicación del Anexo I de la presente resolución, para los alumnos que cursan como regular y se encuentran en condiciones de rendir como libre por opción , según lo establecido en el artículo 1° de la presente.-

ARTÍCULO 4°.- REGISTRAR, comunicar por la Secretaria General a las Delegaciones Regionales de Educación VALLE INFERIOR, ATLÁNTICA I y II, SUR I y II, ANDINA, ANDINA-SUR, ALTO VALLE OESTE I y II, ALTO VALLE CENTRO I y II, ALTO VALLE ESTE I y II, VALLE MEDIO I y II, y por su intermedio a las Supervisiones de Nivel Medio y archivar.-

RESOLUCIÓN N° 1430

Prof. Amira NATAINÉ - Vocal Gubernamental
a cargo de Presidencia

Fabiana Beatriz SERRA - Secretaria General

ANEXO I RESOLUCIÓN N° 1430/10

ALUMNOS QUE RINDEN ASIGNATURAS EN CALIDAD DE LIBRE

Condiciones de los alumnos:

- 1- Los alumnos que cursan asignaturas en forma regular en los Centros Educativos de Nivel Secundario, podrán rendir otras asignaturas en calidad de libre, en las fechas estipuladas por Calendario Escolar.
- 2- Sólo podrán rendir en calidad de libres, cuando tengan aprobados los años anteriores o adeuden hasta dos asignaturas.
- 3- No podrán repetir exámenes en una misma época, salvo en los casos que el examen haya sido anulado por omisión de algún procedimiento y/ o formalidad establecida en este Reglamento.
- 4- También rinden en condición de libres, aquellos alumnos que adeuden asignaturas, y hayan superado los nueve años de su cursado.

Inscripción:

- 1- Los alumnos que rindan libre, deberán presentar en un plazo de 15 a 10 días hábiles anteriores a las fechas estipuladas para los exámenes, la solicitud con los siguientes datos: fecha, apellido y nombre, nacionalidad, número del documento de identidad, domicilio, asignaturas y cursos que deseen rendir.
- 2- Una vez verificado los datos, la institución entregará al alumno el permiso de examen, donde constan las asignaturas y cursos en los que se anotó, y que deberá presentar en la mesa de examen.
- 3- La institución organizará las comisiones examinadoras y publicará al menos con 5 (cinco) días de antelación, las fechas de examen

Modalidad:

- 1- La institución ofrecerá espacios de orientación o aclaración de dudas en las fechas previstas por los docentes para los alumnos regulares, o en otras establecidas especialmente para este fin.
- 2- El equipo evaluador estará formado por tres profesores, designados por la dirección.
- 3- Los exámenes podrán ser escritos, orales o ambas modalidades.
- 4- En caso de exámenes escritos, éstos no podrán exceder los noventa minutos de duración. Cada hoja llevará el sello de la institución, fecha, asignatura- año, nombre del alumno y firma del profesor.
- 5- En caso de exámenes orales, éstos no podrán exceder los veinte minutos de duración.
- 6- Los alumnos rendirán las asignaturas con el programa vigente en la institución, que deberá estar a su disposición desde inicios del ciclo escolar, y en el que deberá constar además de los saberes fundamentales de la asignatura, la modalidad del examen.
- 7- En un mismo día, el alumno podrá rendir sólo hasta dos asignaturas.
- 8- La obtención de 7 (siete) o más puntos determinará la aprobación de la asignatura.

Documentación:

- 1- La institución habilitará un Libro de Actas de Examen, destinado exclusivamente a Alumnos Libres.
- 2- Los exámenes escritos deberán archivar en el establecimiento
- 3- Para los exámenes orales desaprobados, se dejará constancia en un Acta los temas tratados donde se fundamentará la decisión tomada, y se archivará en el establecimiento.